RESOLUCIÓN 4888 de 2014

(DICIEMBRE 02 DE 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR GESTIÓN A RECTORES Y DIRECTORES RURALES CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2013

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales consagradas en preámbulo, artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 13, 27, 44, 67, 95, 211, 298, 356, 357, 358 y, las legales contenidas, especialmente en la Ley 715 de 2001, artículos 5, 6.2.5. 6.2.9, 6.2.12 y los Decretos Salariales 1001, 1002 y 1004 de 2013.

C O N S I D E R A N D O:

Que los decretos de salarios 1001 y 1002 de 2013, para servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por los decretos 2277 de 1979 y decreto 1278 de 2002, consagran lo referente al reconocimiento adicional por gestión en los siguientes términos:

"EL RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR GESTIÓN. El rector que durante el año 2013 cumpla con el indicador de gestión, tanto en el componente de permanencia como en el de calidad, y reporte oportunamente la información en el SIMAT o a la secretaría de educación respectiva en el modo que ésta determine si no cuenta con dicho sistema, recibirá un reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.

El director rural que durante el año 2013 cumpla con el componente de permanencia y reporte oportunamente la información en el SIMAT o a la secretaría de educación respectiva en el modo que ésta determine si no cuenta con este sistema, recibirá un reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.

PARÁGRAFO 1°. Para los efectos de este artículo, el componente de calidad será medido así: para los establecimientos educativos que se encuentren en las categorías muy inferior, inferior, bajo, medio y alto en la clasificación del examen de Estado aplicado por el ICFES deberán mejorar en esta clasificación con relación al año inmediatamente anterior; y para los establecimientos educativos que se encuentren en la categoría superior y muy superior de la clasificación del examen de Estado aplicado por el ICFES deberán mantener o mejorar dicha clasificación con relación al año inmediatamente anterior, de acuerdo con el reporte que efectúe el ICFES. El componente de permanencia será medido así: el porcentaje de deserción intraanual del establecimiento educativo no podrá ser superior al tres por ciento (3%).

PARÁGRAFO 2°. El reconocimiento adicional de que trata el presente artículo se hará de manera proporcional al tiempo laborado durante el año lectivo.".

Que el Decreto 1004 de 2013 para los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media en su artículo 5°, determina*: "RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR GESTIÓN. El rector que labora en institución educativa que atienda población indígena en territorios indígenas, y que durante el año 2013 cumpla con el indicador de gestión, tanto en el componente de permanencia como en el de calidad, y reporte oportunamente la información en el SIMAT o a la secretaría de educación respectiva, en el modo que ésta determine si no cuenta con dicho sistema, recibirá un reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.*

El director rural que labora en institución educativa que atienda población indígena en territorios indígenas, y que durante el año 2013 cumpla con el componente de permanencia y reporte oportunamente la información en el SIMAT o a la secretaría de educación respectiva en el modo que ésta determine si no cuenta con este sistema, recibirá un reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.

PARÁGRAFO 1°. Para los efectos de este artículo, el componente de calidad será medido así: para los establecimientos educativos que se encuentren en las categorías muy inferior, inferior, bajo, medio y alto en la clasificación del examen de Estado aplicado por el ICFES deberán mejorar en esta clasificación con relación al año inmediatamente anterior; y para los establecimientos educativos que se encuentren en la categoría superior y muy superior de la clasificación del examen de Estado aplicado por el ICFES deberán mantener o mejorar dicha clasificación con relación al año inmediatamente anterior, de acuerdo con el reporte que efectúe el leFES. El componente de permanencia será medido así: el porcentaje de deserción intraanual del establecimiento educativo no podrá ser superior al· tres por ciento (3%).

PARÁGRAFO 2°. El reconocimiento adicional de que trata el presente artículo se hará de manera proporcional al tiempo laborado durante el año lectivo".

Que los artículos 5° y 9° de los decretos 1001 y 1002 de 2013 respectivamente, así como el artículo 6° del decreto 1004 de 2013 respecto a las condiciones para el reconocimiento y pago de las asignaciones adicionales, establecen lo siguiente:

"CONDICIONES DE RECONOCIMIENTO Y PAGO. El reconocimiento y pago de las asignaciones adicionales de que trata el presente Decreto está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a. *El cálculo de cada uno de los porcentajes de las asignaciones adicionales debe realizarse sobre la asignación básica mensual que le corresponda al respectivo docente o directivo docente, según lo señalado en el presente decreto.*
b. *Para el reconocimiento y pago del porcentaje adicional por la oferta de doble y triple jornada requiere que hayan contado previamente a su funcionamiento con la autorización de la correspondiente secretaría de educación de la entidad territorial certificada.*

c. *Las asignaciones adicionales se tendrán en cuenta, además de lo señalado en el Decreto 691 de 1994 modificado por el Decreto 1158 de 1994, para el cálculo del ingreso base de cotización al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*
d. *La sola asignación de funciones o encargo sin comisión no da derecho al reconocimiento de las asignaciones adicionales. En el caso de encargo, sólo podrá percibirlas siempre y cuando el titular del cargo no las devengue.*
e. *En ningún caso la autoridad nominadora podrá incluir en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente, alguna de las asignaciones adicionales que se determinan en el presente Decreto".*

Que según lo anterior, se logró determinar que el personal directivo docente a favor de quien se reconoce la asignación adicional por gestión del que trata el presente acto administrativo, cumple con los requisitos exigidos en los decretos de salarios 1001, 1002 y 1004 del 21 de mayo de 2013, situación que da lugar al reconocimiento adicional correspondiente.

Que por las razones expuestas anteriormente, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el pago correspondiente por concepto de **RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR GESTIÓN,** a los rectores que durante el año lectivo 2013 prestaron sus servicios en las siguientes instituciones del Departamento de Nariño:

DANE	INSTITUCION EDUCATIVA	RECTOR (A)
252036000081	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS	CARMEN ALICIA BASTIDAS ANDRADE
252227000863	INSTITUCION EDUCATIVA YO REINARE	EDUARDO EFRAIN MITIS
252287000218	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA MARISCAL SUCRE	JULIO ANTONIO SANCHEZ ANDINO
252323000190	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SANTO TOMAS	JAIME VICENTE DAVILA CHAMORRO
252506000199	INSTITUCION EDUCATIVA CUNCHILA	ARTEAGA NARVAEZ JOSE ELIAS MARTINEZ NATIB ISAURA
252540000751	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA ALTAMIRA	LUIS ALDEMAR ROSERO MUÑOZ
252683000531	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA SIMON BOLIVAR	CARLOS EFRAIN CHALAPUD VELASCO
252788000587	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	CARLOS ALBERTO ACOSTA LUNA
152083000613	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE BELÉN	RUBIO BRAVO ORTIZ
452110000861	INSTITUCION EDUCATIVA JUBANGUANA	JOSE RAMIRO HERNANDEZ SILVA
352207000021	INSTITUCION EDUCATIVA LOS LIBERTADORES	FELIX ARMANDO BENAVIDES PEÑA
152317000035	INSTITUCION EDUCATIVA GENARO LEON	RODRIGO HERNAN PALACIOS ARCINIEGAS
252378000750	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA MIGUEL ANGEL RANGEL	JAVIER MUÑOZ DELGADO
152399000071	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SAN CARLOS	MARGOTH DEL SOCORRO BENAVIDES RODRIGUEZ
252435000320	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE	JAIME LISANDRO VELASQUEZ GOYES
152560000124	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	CHANTRE RIVERA EDILSA
152585000161	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR PIO XII	LIDA ELSA BOLAÑOS OJEDA
252678000433	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROECOLOGICO EL MOTILON	OSCAR HUMBERTO CHALAPUD ROSERO
252687000896	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA SAN GERARDO	JOSE RAFAEL MARTINEZ ESTRELLA
152683000358	INSTITUCION EDUCATIVA SANTO TOMAS DE AQUINO	JULIO LIBARDO CABRERA ARCOS
152838000171	INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA	RAUL EMILIO CAEZ CAICEDO
252885000281	INSTITUCION EDUCATIVA CONCENTRACION DE DESARROLLO RURAL	DELIA EUNICE PRADO GALARZA

ARTICULO SEGUNDO: El reconocimiento adicional de que trata el artículo primero de la presente resolución, será el equivalente a la última asignación básica mensual devengada al final del año lectivo 2013, el cual no constituye factor salarial y se hará de manera proporcional al tiempo laborado durante el año lectivo señalado.

ARTICULO TERCERO: Remitir a la Subsecretaria Administrativa y Financiera para que adelante las gestiones pertinentes para el respectivo reconocimiento y pago por concepto

de reconocimiento adicional por gestión señalado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en san Juan de Pasto, a los _____

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL LEONEL GARCÍA PAREDES
Secretario de Educación Departamental de Nariño

VILMA FIGUEROA LUCERO
SUBSECRETARIA DE CALIDAD EDUCATIVA

WILLAM MAYA LÓPEZ
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN-COBERTURA

AMALIA BURBANO
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CARLOS ANDRÉS LÓPEZ MELO
PU. ASUNTOS LEGALES SED.

Proyectó:
ORLANDO ENRIQUE BENAVIDES
PU. ACCESO SED.